

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 2

Asunto: Despidos/ceses en general [DSP] - 000819/2019 - 0001.
N.I.G.: 46250-44-4-2019-0014143.

Doña Milagros Burillo Orrico, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000819/2019 - 0001 a instancias de contra en la que el día 22 de abril de 2021 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Fundamentos jurídicos.

Segundo. En el presente caso se ha podido observar que el nombre correcto de las empresas demandadas es el siguiente: Servicios Auxiliares a la Empresa S. Coop. and de Impulso Empresarial (Coopart) y la empresa: Asistencias Globales de Impulso Empresarial S. Coop. ADN (Kotin), y no el que figura en el fallo.

De cuanto antecede,

Dispongo: Que procede aclarar la sentencia núm. 140/20 de fecha 13 de marzo de 2020 dictada en el presente procedimiento en los términos expuestos en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, manteniendo el contenido restante de la citada sentencia en cuanto al resto de pronunciamientos.

Notifíquese el presente Auto a las partes, con advertencia de que, siendo ésta resolución parte integrante de la sentencia aclarada, cabe contra la misma el recurso que fue procedente respecto a aquella.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Jefe de lo Social núm. 2 de esta ciudad, doña María Jesús Recarte Cruz. Doy fé.»

Y para que conste y sirva de notificación a Asistencias Globales de Impulso Empresarial S. Coop. ADN (Kotin), que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Valencia a 22 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

36W-4154

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Directora General de Empleo y Apoyo a la Economía e Innovación Social dictó resolución número 5470, con fecha 2 de julio de 2021, con siguiente tenor literal:

«Primero.— Aprobar la convocatoria de participación en 9 Itinerarios Integrados que contemplan prácticas profesionales sin formación específica en entornos reales de trabajo, formación transversal, formación complementaria, tutorías y orientación y 2 Itinerarios Integrados que constarán de formación específica, y prácticas profesionales en entornos reales de trabajo sujetos a los certificados de profesionalidad, además de formación transversal, formación complementaria, tutorías y orientación laboral, según anexo adjunto y de conformidad con las bases que rigen el procedimiento de selección de participantes y, en su caso, de concesión de ayudas del proyecto Redes+ del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación del Fondo Social Europeo.

Segundo.— Publicar la convocatoria de participación de 9 Itinerarios Integrados que contemplan prácticas profesionales sin formación específica en entornos reales de trabajo, formación transversal, formación complementaria, tutorías y orientación y 2 Itinerarios Integrados que constarán de formación específica, y prácticas profesionales en entornos reales de trabajo sujetos a los certificados de profesionalidad, además de formación transversal, formación complementaria, tutorías y orientación laboral, en la página Web del Ayuntamiento de Sevilla.»

Sevilla a 6 de julio de 2021.—El Secretario General P.D. El Jefe de Servicio de Administración de Empleo, Francisco Martín Tovar.

8W-6172

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medioambiente

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de junio de 2021 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El vigente Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística establece unas condiciones edificatorias específicas para el uso de Equipamientos y Servicios Públicos referidas a la edificabilidad materializable, ocupación y separación a linderos, que son de aplicación a las parcelas con dicha calificación urbanística y a aquellas otras que, sin poseer dicha calificación pueden albergar uso de equipamiento por estar permitido por las condiciones particulares de zona, estando dicha determinación contenida en el artículo 6.6.3 de sus Normas Urbanísticas. De la aplicación de dicho precepto en determinadas zonas de ordenanza, han resultado edificaciones que no se adaptan a las condiciones del entorno, por lo que se hace precisa una revisión del citado artículo 6.6.3 y, en su caso, una modificación del mismo que permita evitar la gran distorsión de la imagen de la ciudad que produce la sustitución del uso principal por el permitido de Equipamientos y Servicios Públicos en esas zonas de ordenanza.

El objeto de dicha modificación puntual sería la definición de las condiciones de aplicación a aquellas edificaciones que se destinen a uso de equipamiento y servicios públicos desarrolladas en parcelas que si bien carecen de dicha calificación urbanística, admiten dicho uso como compatible. En todas las zonas de Ordenanza, el PGOU establece como uso compatible el de equipamientos y Servicios Públicos. Quiere esto decir que en cualquier parcela de la ciudad, con independencia de su calificación urbanística, podría implantarse una edificación destinada a un uso de los contemplados como equipamiento.

La implantación de cualquiera de los usos compatibles permitidos en una parcela no implica la aplicación de las condiciones edificatorias de dichos usos, siendo de aplicación las condiciones particulares de la zona de ordenanzas en lo referente a ocupación, altura, edificabilidad y demás parámetros edificatorios. Esto es, en el caso de un hotel o de un edificio de oficinas en una zona de ordenanzas residencial en la que estos usos terciarios figuran como compatibles, no serían de aplicación las condiciones edificatorias de la calificación de servicios terciarios, sino las de la zona de ordenanzas concreta en la que se implante dicho uso. No ocurre lo mismo si se destina el edificio a uso de equipamiento en cuyo caso el artículo 6.6.3 de las Normas Urbanísticas determina que las condiciones señaladas para los Equipamientos y Servicios Públicos serán de aplicación, además de en las parcelas con dicha calificación urbanística, en aquellas otras que, sin tener dicha calificación, se destinen a los citados usos dotacionales por estar dichos usos permitidos.

El Plan General de 1987 en su artículo 4.86 establecía que los equipamientos debían adaptarse a las condiciones particulares de la zona en que se ubicaran. Sin embargo la revisión del PGOU de 2006 introdujo esta novedad respecto al planeamiento anterior que el tiempo ha permitido reconocer un resultado no deseable a consecuencia de las importantes diferencias y desproporción producidas entre las condiciones de ocupación, posición, forma, volumen y edificabilidades correspondientes al uso principal de zona y las del uso permitido de Equipamiento y Servicios Públicos.

Si bien las edificabilidades resultantes de las reglas anteriores no difieren sustancialmente de la establecida por el vigente PGOU, la principal diferencia estriba en que el anterior PGOU exigía la previa aprobación de un Estudio de Detalle, que por su propia naturaleza comporta un estudio de la volumetría resultante así como habilita la participación de la ciudadanía en el proceso a través de la exposición pública.

En los últimos tiempos se viene produciendo una fuerte demanda de suelo para equipamientos privados, fundamentalmente Centros Médicos (clínicas privadas) y Residencias de Estudiantes. Como ya hemos citado en el comienzo de este apartado, el vigente Plan General establece el uso de Equipamientos como compatible en todas las Zonas de Ordenanza, por lo que es frecuente que estos edificios se proyecten en parcelas con distintas calificaciones urbanísticas. La aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 6.6.4 se traduce en una edificación que, en muchos casos, tendrá más edificabilidad de la que resultaría de la aplicación de las condiciones particulares de la zona de ordenanza en la que se ubica la parcela.

En relación a lo anterior, cabe destacar por su particular incidencia, la Zona de Ordenanzas residencial Unifamiliar Aislada y/o adosada, que son suelos colmatados con edificaciones residenciales unifamiliares cuyo espacio libre ajardinado constituye uno de los elementos característicos de la trama urbana. En esta Zona de Ordenanzas, el PGOU propone el mantenimiento de sus condiciones tipológicas originales, con una baja ocupación de la parcela (30%) y separaciones de 5 y 6 m. a linderos laterales y frontal respectivamente. Así mismo se determina una altura máxima de 2 o 3 plantas según las zonas y una edificabilidad de 0,6 m²/m².

De la aplicación de las determinaciones establecidas por el PGOU para los usos de equipamiento definidas en el ya citado artículo 6.6.4, están resultando edificios ajenos a los tipos edificatorios de la zona, tanto por su volumetría, resultado de la alta edificabilidad asignada por el PGOU a los equipamientos-, como por su configuración arquitectónica derivada de la especificidad de los usos que albergan, produciéndose una alteración del paisaje urbano.

El artículo 27 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que las Administraciones competentes para la aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento, desde la adopción del acuerdo de formulación o, en su caso, desde la aprobación del avance, podrán acordar la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, a los efectos de la elaboración o innovación de dichos instrumentos.

Con esta medida de suspensión de licencias y autorizaciones se trata de proteger el «nasciturus urbanístico» para que su gestación no se vea obstaculizada por actuaciones que, aún cuando puedan ampararse en la normativa existente, sean susceptibles de comprometer su viabilidad.

Es reconocido por la doctrina jurisprudencial, que defender el planeamiento futuro es defender el interés público, porque cuando se aprueba un plan destinado a concretar usos y destinos del suelo o se reforma el ya existente, debe presumirse que el interés de la ciudadanía demandaba un cambio de la normativa urbanística, bien ante retos o circunstancias sobrevenidas que no pudo tener en cuenta el anterior planificador, bien ante la fuerza de los hechos que ha puesto de relieve las lagunas y defectos del planeamiento vigente, como parece ser el caso que nos ocupa.

La Jurisprudencia señala que el interés público justifica la adopción de la medida cautelar que es la suspensión de licencias para hacer viables las determinaciones del planeamiento futuro. Con todo, el interés del administrado exige la correlativa indemnización a quien, confiando en unas legítimas expectativas, ha efectuado un desembolso económico que no le ha permitido, en última instancia, obtener licencia.

Pese a todo, la primacía del interés público tampoco debe suponer una interpretación laxa de las posibilidades de adoptar esta medida, que es sin duda una excepción al carácter reglado del otorgamiento de licencias.

El artículo 27.4 de la Ley 7/2002 dispone que los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.

En otro orden de cosas es preciso indicar, asimismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debe sustanciarse una consulta pública a través del portal web de la Gerencia en la que se recabará la opinión pública

En virtud de cuanto ha sido expuesto se considera procedente elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en orden a iniciar los estudios y trabajos necesarios para una modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística en su artículo 6.6.3 de sus Normas Urbanísticas por el que se regula las condiciones de aplicación al uso de equipamientos y servicios públicos, acordar la suspensión cautelar por el plazo de un año en la totalidad del término municipal, de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para la implantación de equipamientos y servicios públicos en parcelas que permiten este uso como compatible o permitido, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y finalmente, según lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la sustanciación de una consulta pública que garantice la participación de los ciudadanos.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 9 de junio de 2021, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos que este Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer:

ACUERDOS

Primero: Con objeto de abordar las modificaciones necesarias a introducir en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística para regular adecuadamente las determinaciones urbanísticas aplicables a la implantación de equipamientos y servicios públicos en parcelas que admiten este uso como compatible o permitido, se suspenden por plazo de un año en todo el territorio municipal las licencias urbanísticas para las parcelas o solares que, no estando calificadas expresamente de equipamiento y servicios públicos, se pretenda la implantación de dicho uso como compatible o permitido aplicando las condiciones del artículo 6.6.3 de las Normas Urbanísticas.

Segundo: Iniciar los estudios y trabajos necesarios para una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla en el artículo 6.6.3 de sus Normas Urbanísticas por el que se regulan las condiciones de aplicación al uso de equipamientos y servicios público.

Tercero: En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de garantizar la participación de los ciudadanos, acordar la sustanciación de una consulta pública por plazo de un mes, a través del portal web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para recabar la opinión pública acerca de la futura modificación del planeamiento general».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 8 de julio de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (resolución núm. 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

15W-6214

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 05 de julio de 2021, acordó aprobar las Bases de participación en el programa Relanza-T desarrollado por el ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en el marco de la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstos en el programa Operativo de Empleo, Educación y Formación (ayudas APPOEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, conforme al texto que consta en el citado expediente 9846/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación CSV_3FRXG9GRE2WZXAWYXY5WCSPG validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, y que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca esta publicación.

En Alcalá de Guadaíra a 7 de julio de 2021.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

BASES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA RELANZA-T DESARROLLADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2018 DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, PREVISTOS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN (AYUDAS APPOEFE), DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES

INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas acordó, mediante resolución de 23 de marzo de 2018, la aprobación de la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

Las ayudas AP-POEFE de la presente convocatoria se destinan a cofinanciar proyectos promovidos por las entidades solicitantes, con la finalidad de realizar el siguiente tipo de actuaciones:

- a) Itinerarios integrados y personalizados de contenido formativo, dirigidos a la inserción de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables.
- b) Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.

Los itinerarios formativos responden a los sectores con mayores oportunidades de crecimiento y creación de empleo en la zona de ejecución, de acuerdo con la Estrategia Española de Activación para el Empleo, y se fomenta especialmente la formación en itinerarios vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto Proyecto Formación 2020 para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

El 2 de julio de 2020 se recibe comunicación de propuesta de subvención OP045/2018- POEFE de la Subdirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, informando al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la existencia de crédito disponible para cofinanciar la ejecución del proyecto en los términos que fue solicitada.

Mediante Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2020 se acuerda aceptar la propuesta de subvención por importe de 2.493.686,14 euros de ayuda para la ejecución del proyecto número OP045/2018-POEFE, denominado Proyecto Formación 2020, por un importe de 3.117.107,68 euros de presupuesto.

Una vez presentada la aceptación del proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

El 10 de febrero se solicita modificación sustancial del proyecto inicial en el que se plantea, entre otras cosas, el cambio de nombre del proyecto pasando de Proyecto Formación 2020 a Relanza-T.